



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0381-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2017-2018, para elegir, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral local resolvió el expediente número IEQROO/CG/R-003/18 en el cual aprobó la solicitud de registro de la coalición total presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denominada “Por Quintana Roo al Frente”. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática resolvió las solicitudes de registro de precandidaturas para el proceso de selección interna, al cargo de elección popular para presidentes municipales de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, mediante acuerdo ACUCECEN/149/ENE/2018. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió el acuerdo ACUCECEN/149-1/ENE/2018, mediante el cual, se resolvieron sobre las renunciaciones y sustituciones de precandidatos de ese instituto político en el proceso de selección interna para el cargo de presidentes municipales de los ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo. De estas sustituciones, resultó el nombre de José Luis Toledo Medina, derivado de la renuncia de César Alí Euan Blanco por cuanto hace al municipio de Benito Juárez. El tres de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo ACU-CEN-VIII-IV/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática se designó a José Luis Toledo Medina como candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo. En contra de dicha determinación, el siete de abril del año en curso, Emiliano Vladimir Ramos Hernández interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano quintanarroense, el cual fue registrado con el número JDC/038/2018. El once de abril siguiente, el Tribunal Electoral de Quintana Roo emitió sentencia en el JDC/038/2018, en la cual se declaró improcedente el juicio ciudadano y lo reencauzó a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática. El quince de abril del año en curso, la Comisión Nacional

Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática resolvió declarar infundado el juicio de inconformidad INC/QROO/245/2018 que interpuso el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández. El veinte de abril siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó mediante el acuerdo número IEQROO/CG/A-093-18, el registro de las plantillas de integrantes a los once municipios, presentadas por la Coalición “Por Quintana Roo al Frente”, para contender en el Estado de Quintana Roo, dentro del proceso electoral local ordinario 2017-2018. El veintiuno de abril del año en curso, Emiliano Vladimir Ramos Hernández promovió juicio ciudadano local en contra de lo resuelto por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, el cual, fue registrado con el número de expediente JDC-047/2018. Por su parte, el veinticuatro de abril siguiente, José Luis Toledo Medina promovió juicio ciudadano en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-09318, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mismo que fue registrado con el número JDC-049/2018. En esa misma fecha, la coalición “Por Quintana Roo al Frente”, interpuso recurso de apelación en contra del referido acuerdo IEQROO/CG/A-093-18, el cual fue registrado con el número RAP026/2018. El siete de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral de Quintana Roo emitió sentencia en los expedientes JDC/047/2018, JDC/049/2018 y su acumulado RAP/026/2018, respectivamente, en el sentido de confirmar en la materia de impugnación la resolución controvertida. Inconforme con lo anterior, el doce de mayo del año en curso, Emiliano Vladimir Ramos Hernández y José Luis Toledo Medina, respectivamente, presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo. El veinticuatro de mayo del año en curso, la Sala Regional Xalapa, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, las resoluciones impugnadas, al tiempo que ordenó la coalición denominada “Por Quintana Roo al Frente” que, en un plazo no mayor a cinco días, propusiera ante el Instituto Electoral de Quintana Roo a otro ciudadano para ocupar la candidatura de la presidencia municipal del ayuntamiento de Benito Juárez, de la referida entidad federativa. La mencionada resolución fue notificada a Emiliano Vladimir Ramos Hernández, el veintisiete de mayo siguiente.

El veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, Emiliano Vladimir Ramos Hernández interpuso recurso de reconsideración. Mediante proveído de treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-REC-381/2018.

En el caso, el recurrente controvierte la sentencia de la Sala Regional Xalapa que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, las resoluciones del Tribunal Electoral de Quintana Roo dictadas en los expedientes JDC/047/2018, así como JDC/049/2018 y su acumulado RAP/026/2018, respectivamente, al tiempo que ordenó a la coalición denominada “Por Quintana Roo al Frente” que, en un plazo no mayor a cinco días, propusiera ante la autoridad administrativa electoral local a otro ciudadano para ocupar la candidatura de la presidencia municipal del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

La Sala Superior afirma que los agravios del recurrente se centran en temas de legalidad, relativos a la aducida falta de exhaustividad de la resolución impugnada, así como a la presunta violación al proceso de selección intrapartidista con motivo de la designación de José Luis Toledo Medina, como candidato del Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal para el ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la autoridad responsable. Lo cual, además, evidencia, que el estudio de la autoridad responsable, en relación al medio de impugnación presentado por Emiliano Vladimir Ramos Hernández, se limitó a cuestiones de legalidad. Por tanto, La Sala Superior afirma que el presente medio de impugnación es improcedente en tanto no se actualiza alguna de las condiciones especiales de procedencia del recurso de reconsideración, vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de alguna norma jurídica. Por lo expuesto, desecha la demanda del recurso de reconsideración.